



Luis J. Cevasco
LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL GC

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 13137/16 "Tierno, Grisel Mara Beatriz y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Tierno, Grisel Mara Beatriz y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.-

En legal tiempo y forma, en representación del Ministerio Público Fiscal vengo a contestar la vista conferida en los autos mencionados en el epígrafe, respecto de la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto a fs. 99, punto 2.

II.-

La Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la parte actora (fs. 45/82) contra la decisión que revocó parcialmente la sentencia de grado (fs. 44), que había hecho lugar parcialmente a la demanda (fs. 29).

Frente al rechazo del recurso de inconstitucionalidad, la parte actora dedujo la presente queja (fs. 90/94 vta.).

III.-

a) En relación con la admisibilidad de la queja, cabe señalar que fue presentada por escrito, ante el Tribunal Superior de Justicia y se dirige contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa (art. 33 de la Ley N° 402).

No obstante, el recurso no contiene una crítica fundamentada de los argumentos expresados por la Sala para rechazar el recurso de inconstitucionalidad, en tanto no rebate adecuadamente el auto denegatorio (cfr. doctrina TSJ, Expte N° 665-CC/2000, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre muchos otros), por lo que corresponde rechazarlo.

b) A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente, se advierte que el recurso de inconstitucionalidad no puede prosperar por los motivos expuestos en lo dictaminado por esta Fiscalía General *in re* "Meseri, Inés Beatriz y otros" (Expte. N° 12944/15), Dictamen N° 157/16, del 10/03/16, y casos posteriores¹, a los que me remito en honor a la brevedad. En dichos precedentes, se sostuvo que correspondía rechazar el recurso de inconstitucionalidad, sustancialmente y en lo que aquí importa, por los siguientes motivos:

La legitimación procesal es un requisito que, por ser de carácter jurisdiccional, debe ser comprobado aún de oficio. Ello, debido a que su configuración importa la posibilidad de juzgar ésta una cuestión no disponible por las partes o por el consentimiento que éstas den a la sentencia, conforme la jurisprudencia del Superior Tribunal

¹ Expte. N° 12836/15, "Turek, Claudia Patricia y otros", Dictamen FG N° 162/16, del 10/03/16; Expte. N° 12859/15, "Dalmau, Marcelo Alberto y otro", Dictamen FG N° 180/16, del 16/03/16; Expte. N° 12990/15, "Polero Marta Gladys y otros", Dictamen FG N° 207/16, del 17/03/16; Expte. N° 13051/15, "Russo Luis Alberto y otros", Dictamen FG N° 200/16, del 17/03/16; Expte. N° 13047/16, "Manco, Silvia María y otros", Dictamen FG N° 257/16, del 1/04/16; Expte. N° 12992/15, "Infantino Susana Liliana", Dictamen N° 256/16, del 1/04/16; Expte. N° 13053/16, "Furlan, Silvia Ana y otros", Dictamen N° FG 297/16, del 26/04/16; Expte. N° 13068/16, "Acacio, María Inés y otros", Dictamen FG N° 304/16, del 26/04/16; Expte. N° 13111/16, "Bellido, Cora Beatriz y otros", Dictamen FG N° 317/16, del 29/04/16; Expte. N° 13114/16, "Balo, María Soledad y otros", Dictamen N° 322/16, del 3/05/16; Expte. N° 13136/16, "Dimuro, Silvina Alejandra y otros", Dictamen FG N° 325/16, del 3/05/16; Expte. N° 13106/16, "Beglia, Hugo Daniel y otros", Dictamen FG N° 327/16, del 3/05/16; Expte. N° 13190/16, "Brodolini, Lucio Marcelo y otros", Dictamen FG N° 368/16, del 18/05/16; Expte. N° 13181/16, "Bruno, Marcelo José y otros", Dictamen FG N° 358/16, del 18/05/16.



Luis J. Cevasco
 LUIS J. CEVASCO
 FISCAL GENERAL/VC

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

ha sostenido de manera reiterada².

Asimismo, la cuestión relativa a la legitimación procesal constituye un presupuesto necesario para que exista un caso o controversia que debe ser resuelta por un tribunal (art. 116 de la Constitución Nacional y art. 106 de la Constitución Local)³.

Es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia, que la alegada violación al principio de congruencia por haberse pronunciado los jueces de grado sobre una punto no planteada en la demanda, no resulta relevante en casos como el que nos ocupa, porque la interpretación de los escritos constitutivos de la *litis* para determinar el alcance de las

² Cfr. El TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes casos (entre otros): **Expte. N° 5427/07**, "Skiba, Juan Andrés", del 12/03/2008; **Expte. N° 6404/09**, "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Mazocchi, Iris Norma y otros", del 26/08/2009; **Expte. N° 7732/10**, "Papaecononou, Jorge", del 17/08/2011; **Expte. N° 6177/08**, "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Adano, Graciela Beatriz y otros", del 17/06/2009; **Expte. N° 9122/12**, "Perona Adine del Carmen", del 22/10/2013; **Expte. n° 4912/06** "T., S. N. y otros s/ daños y perjuicios (excepto resp. Médica) s/ recurso de apelación ordinario concedido" en expte. n° 6400/0 "T. S. N. y otros c. GCBA y otros sobre daños y perjuicios (excepto resp. médica), del 6/11/07; **Expte. n° 7632/10**, "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Epszteyn, Eduardo Ezequiel y otros c/ GCBA y otros s/ otros procesos incidentales en Epszteyn, Eduardo Ezequiel y otros c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)", del 30/03/11, del voto del Dr. Lozano; **Expte. n° 8723/12**, "Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido" y su acumulado Expte n° 8706/12 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Asociación Trabajadores del Estado (ATE) c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)", del 6/06/13, del Voto del Dr. Conde; **Expte. n° 10916/14** "Frondizi Marcelo Hernando y otros c/ GCBA y otros s/ medida cautelar autónoma s/ recurso de inconstitucionalidad concedido" y su acumulado Expte. n° 10900/14 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Frondizi, Marcelo Hernando y otros c/ GCBA s/ medida cautelar autónoma", del 16/12/15.

³ Cfr. Corte Suprema de Justicia de la Nación –CSJN–, Fallos **308:1489**, considerando 9°; 331:2257, considerando IV del Dictamen de la Procuración General al que remitió la CSJN; **329:3651**, considerando III dictamen de la Procuración General al que remitió el voto del Dr. Zaffaroni; S.C., **M.128, L.XLVII**. "Mugnaini Fiad, Eduardo Julio, por Derecho propio y en su carácter de Defensor del Pueblo de la Ciudad de Río Cuarto el E.N.A., ENARGAS y otro ~Amparo Ley 16.986", 27/08/13, considerando IV del Dictamen de la Procuración General al que remitió la CSJN; **U. 67. XLVI**. "Universidad Nacional de Río Cuarto c/ Pcia. De Córdoba y otros s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", 20/05/2014, considerando 3°.

pretensiones es, por regla, de resorte exclusivo de los jueces de mérito⁴.

Asimismo, cabe recordar que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en el escrito de contestación de demanda (fs. 16 y vta., punto 4.3.2), así como en los diferentes escritos constitutivos (fs. 145/147, punto 2 y fs. 204 vta./205 del exp. ppal. N° 43345/0), explicó que el Fondo Nacional de Incentivo Docente no es liquidado por su parte y que tampoco la Ciudad provee los fondos necesarios para su pago. Consecuentemente, señaló que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no puede modificar las pautas y criterios establecidos ya que se trata de cuestiones privativas del Estado Nacional a quien debería haber demandado la actora en procura de la modificación que pretende.

Por tal motivo, con dicho planteo quedó trabada la litis del presente pleito, contrariamente a lo que invoca la recurrente.

A esa circunstancia hizo referencia la propia sentencia del a-quo (fs. 43/vta.), por lo que cabe concluir que la cuestión atinente a la legitimación no fue intempestivamente traída a la causa por la Cámara y, por tanto, no es pertinente sostener la violación del derecho de defensa en juicio ni del principio de congruencia que el recurrente alega.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja y el de inconstitucionalidad deducidos por la actora.

⁴ Cfr. CSJN, Fallos: **270:162**, considerando 3°; **284:109**, considerando 5°; **291:268**; **295:548**, considerando 6°; **300:468**; **301:449**; **302:175**; **303:774**; **304:635**; **315:1645**, considerando 3°; y TSJ, Expte. N° **6197/08** "Moñita, Pedro Pablo Gonzalo", 20/5/2009, considerando 2° del voto del Dr. Casás, entre muchos otros.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

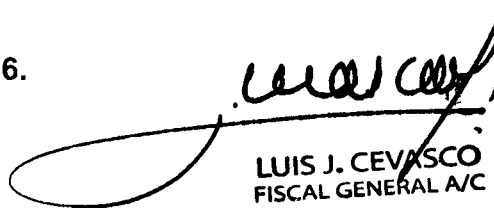
2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Provea V.E. de conformidad, que

ES JUSTICIA.-

Fiscalía General, 9 de junio de 2016.

DICTAMEN FG N° 426-CAyT/16.


LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

Seguidamente se remitieron las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia. Conste.

